



SECRETARÍA DE

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

N° de Oficio: **6315/SEDUE/2017 Expediente Nº S-070/2017**Asunto: **subdivisión**

INSTRUCTIVO

AL C. JOSE RAMIRO MARROQUIN MORALES

Apodaca No. 1520, Colonia Nuevo Repueblo, Monterrey, N.L. Presente.-

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León; emitió un acuerdo que en seguida se transcribe:

Monterrey, Nuevo León, a los 31-treinta y un días del mes de agosto del año 2017-dos mil diecisiete.---

V I S T O: El expediente administrativo número S-070/2017, formado con motivo de la solicitud de fecha 19-diecinueve de julio de 2017-dos mil diecisiete, presentada por el C. JOSE RAMIRO MARROQUIN MORALES en su carácter de PROPIETARIO, por medio del cual solicita la autorización de Subdivisión en 02-dos porciones, del predio con superficie de 529.616 metros cuadrados, identificado bajo el número de expediente catastral 13-037-003, el cual se acredita mediante Escritura número 391-trescientos noventa y uno, fecha 20-veinte de septiembre de 1957-mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Rodriguez A. Notario Público en ejercicio, la cual está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 1435, Volumen 387, Libro 150, Sección I Propiedad, de fecha 16 dieciseis de octubre de 1957-mil novecientos cincuenta y siete, predio colindante a la calle Apodaca en la Colonia Nuevo Repueblo, en la Delegación Sur, Distrito Urbano Independencia, en el Municipio de Monterrey, N11. y además, visto los dictámenes técnico, jurídico y demás constancias que obran dentro del expediente;

CØNSIDERANDO

- I. Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, el predio en cuestión se encuentra ubicado en la Delegación Sur, Distrito Urbano Independencia, ubicado en el plano de densidades como Densidad Alta D-10 donde se permiten hasta 105 viviendas por hectárea para la zona, misma que se clasifica como Habitacional Mixto Ligero.
- II. Que de acuerdo a Escritura número 391-trescientos noventa y uno, fecha 20-veinte de septiembre de 1957-mil novecientos cincuenta y siete, descrito anteriormente, el predio en comento pertenece a la Colonia Nuevo Repueblo; por lo tanto no se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 201 fracción





VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, es decir no genera la obligación de ceder áreas a favor del Municipio.

- III. Que de acuerdo al escrito recibido en esta Secretaría el día 19-diecinueve de julio del 2017-dos mil diecisiete, el solicitante señala como motivo del presente tramite lo siguiente: "POR MEDIO DE LA PRESENTE EXPRESO QUE ES MI DESEO REALIZAR UNA <u>SUBDIVISION</u> EN MI PREDIO.......<u>CON EL OBJETIVO DE DONAR PARTE DE ESTE; A MI HIJO......."</u>
- **IV.** De acuerdo a las fotografías anexadas al expediente por el solicitante, se observa que el predio se encuentra con construcción.
- V. Conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la subdivisión es la partición de un predio ubicado dentro del área urbana o de reserva para el crecimiento urbano de los centros de población en dos o más, debiendo observar normas básicas, entre éstas la indicada en la fracción IV del numeral en comento, que a la letra indicado siguiente: "IV. En las zonas urbanizadas no se autorizará la subdivisión cuando ésta dé como resultado lotes con superficie menor al lote promedio del área inmediata, con excepción de que la zonificación aprobada, la infraestructura del área y el equilibrio de la densidad de población prevista lo permitan".
- VI. En el proyecto de **Subdivisión** presentado se desprende que el predio identificado bajo el expediente catastral número **13-037-003** con una superficie de **529.616 m2** se **Subdividirá** en **02-dos porciones**, para resultar el **Lote 1** con una superficie de **117.852 m2** y **Lote 2** con una superficie de **411.764 m2**; colindantes a la calle Apodaca, y de acuerdo a lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, respecto a la densidad de la zona, que se clasifica como Densidad Alta D-10 en donde se permiten hasta 105 viviendas por hectárea, el proyecto solicitado respeta dicha densidad, ya que llevando a cabo el análisis respectivo, para el predio a subdividir con área total de **529.616 m2** resultan permitidas las **02-dos** unidades requeridas, por lo que se cumple con la normatividad señalada.
 - VII. Que en el presente caso, el Proyecto de **Subdivisión** se ajusta y satisface con los lineamientos urbanísticos exigidos por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025; además de cumplir con lo relativo a superficie del terreno, alineamientos viales y derechos de vía de infraestructura, previstos en el Plan invocado; cample con la densidad propuesta para usos habitacionales, por lo que resulta **PROCEDENTE** la aprobación de la subdivisión del lote en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos I fracción V, 6 fracción IV, 10 fracción XIII y último párrafo, 11, 191 fracción IX, 221 fracción I a IV, 279, 280 fracciones I a la IX, 360 y 361 párrafos primero y cuarto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, 86,89,90,91,94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1,2,3 fracción II, 139 y 155 fracciones I a la

S.





SECRETARÍA DE

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

XIII del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey N.L.; 16 fracción X,93,94 fracción V, 95 y 98 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

ACUERDA:

PRIMERO: Por lo expuesto y fundado se Aprueba la Subdivisión en 02-dos porciones del predio identificado bajo el expediente catastral número 13-037-003 con una superficie de 529.616 m2, para resultar de la siguiente manera: Lote 1 con una superficie de 117.852 m2, y Lote 2 con una superficie de 411.764 m2, predios colindantes a la calle Apodaca de la Colonia Nuevo Repueblo, en la Delegación Sur, Distrito Urbano Independencia, del Municipio de Monterrey, N. L.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Artículo 221 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se efectuarán a costa de los promoventes las adecuaciones en las infraestructuras o redes de servicios públicos necesarios para atender a los nuevos predios que se generen. Esta obligación deberá plasmarse en contrato de compra venta correspondiente, cuando se transmita la propiedad de los referidos lotes, a fin de que se formalice dicha obligación.

TERCERO: De acuerdo al informativo de alineamiento vial de fecha 26-veintiseis de junio del 2017-dos mil diecisiete, señala lo siguiente: Para la calle Apodaca. Respetar límite de propiedad de acuerdo a escrituras. No se prevé la modificación de los alineamientos de tramo de la vía pública con la que colinda el predio.

CUARTO: Se hace del conocimiento a los interesados, que a fin de que surta efectos la subdivisión aquí vautorizada deberán dar aviso a la Oficina de Catastro del Estado e inscribir el plano que en el presente acto se autoriza, ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, lo anterior de acuerdo al Artículo 279 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León establece que: Las autorizaciones de subdivisiones, fusiones, relotificaciones y parcelaciones, serán expedidas por la autoridad municipal competente y tendrán por objeto aprobar el número, superficie y dimensiones de los lotes resultantes. Las autorizaciones a que se refiere este artículo serán expedidas en el término de diez días hábiles contados a partir de que sean satisfechos los requisitos para su obtención establecidos en el presente capitulo, y tendrá una vigencia de 130-ciento treinta días hábiles a partir de su expedición para solicitarse la modificación de la inscripción del predio correspondiente ante la Dirección de Catastro, y ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

QUINTO: En caso de fenecer dicho término sin haberse realizado la inscripción citada, deberán ingresar nuevo trámite y obtener nueva autorización correspondiente, una vez que se haya dado cumplimiento a los







requerimientos y obligaciones señalados en el artículo 280, fracciones del I a IX incluyendo el último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SEXTO: La presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad, gravámenes, servidumbres o cualquier otro derecho de terceros y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por los solicitantes bajo su estricta responsabilidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 361, primer y último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

> LIC. LUIS HORACIO BORTON VÁZQUEZ EL C. SECRETARIO DE DESARROLAO PRBANO Y ECOLOGÍA

Arq. Virginia Castillo González
C. DIRECTORA DE FRACCIONAMIENTOS
Y REGULARIZACIONES

gsp/jp/g/SES

Lo que	notifico	a	Usted	mediante	el	presente	instructivo	que	entregué	a	una	persona	que	dijo	llamarse
				noves (horas			
de Seo	del año	201	7.											_	

EL C. NOTIFICADOR

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE Soul A. Mordes Ducheza	NOMBRE	Miriam Alegandra	Lincirel Garcia
FIRMA Vand.	FIRMA	Hall	